



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00417866- -UNC-ME#FFYH

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Facultad de Filosofía y Humanidades en su RHCD-2021-377-E-UNC-DEC#FFYH, en la que se solicita aprobar las modificaciones y actualizaciones al Reglamento de la Carrera de Especialización en Psicopedagogía Escolar;

Teniendo en consideración lo informado por el CAP en el orden 13 y lo informado por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 34 y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Filosofía y Humanidades en su RHCD-2021-377-E-UNC-DEC#FFYH, que consta en el orden 18, y se anexa a la presente y, en consecuencia, aprobar las modificaciones y actualizaciones al Reglamento de la Carrera de Especialización en Psicopedagogía Escolar, que como Anexo consta en archivo embebido en la citada Resolución.

ARTÍCULO 2º. - Disponer que a través de la Secretaría de Asuntos Académicos se dé prosecución al trámite correspondiente ante el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

*m.*

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique  
Date: 2022.02.18 13:58:07 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI Ramon Pedro  
Date: 2022.02.21 14:21:50 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad  
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de  
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2022.02.21 14:22:48 -03'00'



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00417866- -UNC-ME#FFYH

---

VISTO:

La nota elevada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en la que remite las actuaciones de referencia en relación a las actualizaciones y modificaciones del Reglamento de la Carrera de Especialización en Psicopedagogía Escolar para su consideración por el HCD; y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Posgrado eleva versión final del Reglamento de la carrera Especialización en Psicopedagogía Escolar, elaborado y aprobado por el Comité Académico de la carrera;

Que la mencionada carrera se encuentra en proceso de presentación a la 6º Convocatoria CONEAU para acreditación de carreras de posgrado;

Que las actualizaciones propuestas cuentan con el visto bueno del Consejo Asesor de Posgrado de la UNC;

Que en sesión del día de la fecha se aprueban por unanimidad y sobre tablas las actualizaciones al Reglamento de la carrera de posgrado Especialización en Psicopedagogía Escolar;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE

-

ARTÍCULO 1º: APROBAR las modificaciones y actualizaciones introducidas al Reglamento de la Carrera de Posgrado Especialización en Psicopedagogía Escolar de la Facultad de Filosofía y Humanidades, que como Anexo se incorporan a la presente.

ARTÍCULO 2º: Elevar las actuaciones al H. Consejo Superior para su tratamiento.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese a la Facultad de Psicología y archívese.

DADA EN SESIÓN TELEMÁTICA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CT

Digitally signed by INCHAUSPE Leandro Hernan  
Date: 2021.11.24 15:44:23 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by DEZZUTTO Flavia Andrea  
Date: 2021.11.24 21:25:54 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad  
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de  
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2021.11.24 21:25:56 -03'00'



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00417866- -UNC-ME#FFYH ANEXO

---

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE

ESPECIALIZACIÓN EN PSICOPEDAGOGÍA ESCOLAR

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA Y EL TÍTULO

Artículo 1º: La carrera de Especialización en Psicopedagogía Escolar de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, constituye una carrera de actualización profesional y de profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos sobre la intervención psicopedagógica en el campo escolar. Se trata de una especialización, de modalidad de cursado presencial y estructurada.

Artículo 2º: El título académico a otorgar es Especialista en Psicopedagogía Escolar. El grado de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 3º: El programa de estudios constará de 290 horas reloj de seminarios teóricos y 110 horas de talleres y tutorías, con un total de 400 horas y tendrá una duración de 2 años. La actividad académica de los espacios curriculares se

organiza bajo la modalidad de:

a) Seminarios: *espacios curriculares* donde se desarrollan conocimientos que profundizan y contribuyen en temáticas propias del campo disciplinar.

b) Talleres: *espacios curriculares de trabajo en equipos*, que propone la producción y construcción colectiva de conocimientos a partir de los aportes que realizan los/as estudiantes desde sus prácticas en las instituciones educativas, en articulación con los aportes teóricos y técnicos de los seminarios. Asimismo son espacios curriculares que acompañan y orientan a los/as estudiantes en la elaboración del Trabajo Final de Especialización.

Artículo 4º: Para la obtención del título de Especialista en Psicopedagogía Escolar se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cursar y aprobar los seminarios y talleres que conforman el plan de estudios.

b) Cancelar todos los compromisos arancelarios.

c) Presentar y aprobar un Trabajo Final. (Ver requisitos en Capítulo VII del presente Reglamento)

## CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

### ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA CARRERA

Artículo 5º: El cuerpo académico de la carrera está integrado por Director/a, Co-Director/a, Comité Académico, Docentes, Tutores, Coordinador/a de Prácticas de Intervención Psicopedagógica. El cuerpo académico estará acompañado por un/a Secretario/a Técnico/a.

Quienes ejerzan el rol de Director/a, Co-Director/a y Comité Académico serán designados por el Honorable Consejo Directivo a propuesta del Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades, previa consulta a la Secretaría de Posgrado de la Facultad que a su vez podrá tomar en consideración las sugerencias de las direcciones de escuelas o departamentos correspondientes.

Durarán un período de tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser designados/as por un único período consecutivo.

Del Director/a y Co-director/a

Artículo 6º: El/La Director/a y el/la Co-Director/a deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga la carrera y acorde a los objetivos de la misma, acreditar antecedentes académicos relevantes y de formación de recursos humanos y, de acuerdo a las características de la carrera, poseer antecedentes de investigación o trayectoria profesional, es decir, contar con probada experiencia en la capacitación y formación de profesionales en el área de la especialización.

En el caso del/la Director/a y Co-Director/a, al menos uno de ellos/as deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC.

Artículo 7º: El/La Director/a de la carrera de Psicopedagogía Escolar será el/la máximo/a responsable del funcionamiento de la misma y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la conducción académica.

- Representar a la Especialización en las distintas instancias de articulación institucional, universitaria y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.



- Presidir el Comité Académico y convocarlo a reuniones periódicas.
  
- Proponer al Comité Académico la conformación del cuerpo de docentes y tutores/as, así como proponer a el/la Coordinador/a de Prácticas de Intervención Psicopedagógica.
  
- Llevar a cabo, conjuntamente con el Co-Director/a y el Comité Académico de la Carrera, instancias de seguimiento del desempeño de los/as estudiantes, evaluación del desarrollo de las actividades académicas, presentando informes cada vez que sean requeridos por la Secretaría de Posgrado de la Facultad u otros organismos de evaluación y acreditación nacionales.
  
- Proponer a quien vaya a ejercer la función de Secretario/a Técnico/a de la Carrera.
  
- Participar, como parte del Equipo Directivo de la carrera, en el proceso de admisión de nuevos/as estudiantes, evaluando su documentación y participando en la elaboración del acta de admitidos.
  
- Resolver junto al Comité Académico, en los procesos de reconocimiento de equivalencias de cursos ya aprobados por los/as estudiantes en otras universidades en temas afines a los cursos de la Especialización en Psicopedagogía Escolar.

Artículo 8º: Son funciones del/la Co-director/a de la Especialización en Psicopedagogía Escolar:

- Acompañar al Director/a y sustituirlo en caso de ausencias, por razones personales o académicas debidamente fundadas.
  
- Proponer revisiones periódicas del Plan de Estudios, con participación del Comité Académico.
  
- Elevar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad las propuestas de constitución de tribunales examinadores de Trabajos Finales.

Del Comité Académico

Artículo 9º: El Comité Académico estará integrado por 3 miembros, será designado por el H. Consejo Directivo (ver Art. 5) y será presidido por el/la Director/a de la Carrera. Deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser o haber sido Profesores/as Regulares de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de la misma. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador. Al menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros deberán ser o haber sido Profesores/as Regulares de la UNC con titulación de posgrado.

El Comité Académico se reunirá al menos dos veces por semestre, agregándose reuniones extraordinarias si fuera necesario.

Sesionará con la presencia de más de la mitad de los miembros, presidido por el/la Director/a. Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de no haber unanimidad de opiniones, los temas se resolverán por simple mayoría de votos y se consignarán en actas. En caso de empate el voto del/ la Director/a vale doble.

Artículo 10º: Son funciones del Comité Académico:

-Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Carrera u otras autoridades de la Facultad.

-Asesorar sobre la organización curricular de la carrera y supervisar su implementación.

-Promover el establecimiento de relaciones inter-institucionales y convenios.

-Gestionar actividades académicas, tales como congresos, conferencias, jornadas de debate, en articulación con la Carrera.

-Fomentar la excelencia académica.

-Resolver sobre la conformación del cuerpo docente propuesto por el/la Director/a de la Carrera.

-Proponer revisiones periódicas del Plan de Estudios.

-Proponer la conformación de los miembros de tribunales evaluadores del Trabajo Final que presenten los/as estudiantes.

-Tomar conocimiento de las evaluaciones que resultan de los informes docentes, informes de tutores/as y sondeos de opinión a los/as estudiantes, a los fines de proponer las rectificaciones necesarias.

-Resolver sobre el pedido de prórrogas para entrega de Trabajos Finales.

-Apoyar la publicación de las producciones que resulten de los seminarios, talleres y Trabajos Finales.

-Plantear mecanismos de seguimiento tendiente a la actualización curricular y a la optimización del funcionamiento de la carrera.

Artículo 11º: El/La Coordinador/a de Prácticas de Intervención Psicopedagógica será designado/a por Resolución Decanal a sugerencia del equipo directivo de la carrera. Son funciones del/la Coordinador/a de Práctica de Intervención Psicopedagógica:

-Coordinar los talleres de práctica de Intervención Psicopedagógica.

-Organizar la participación de los/as profesores/as a cargo de los seminarios teóricos, la de docentes tutores/as que orientan las prácticas y acordar y coordinar las vinculaciones necesarias con los/as responsables operativos de las escuelas -en las que las prácticas tienen lugar-, todas estas tareas necesarias para la gestión y desarrollo de los talleres.

-Orientar y supervisar el desarrollo, la elaboración y la escritura del Trabajo Final en colaboración con docentes de la carrera y en acuerdo con el Equipo Directivo.

## De la Secretaría Técnica

Artículo 12º: Quien ejerza la función de Secretaría Técnica, será designado/a por Resolución Decanal a propuesta del/la Director/ra y/o Co-Director/a de la carrera y tendrá como tarea organizar, registrar y archivar todo lo concerniente a inscripción, desempeño, control de regularidad, extensión de certificaciones, cobro de aranceles y matrículas de los/as estudiantes, comunicaciones con los/as estudiantes y administración del correo institucional así como toda otra actividad que surja vinculada con aspectos administrativos y de gestión de la carrera.

## CAPÍTULO III: DE LOS/AS DOCENTES Y TUTORES/AS DE TRABAJO FINAL

Artículo 13º: Podrán ser docentes de la Especialización en Psicopedagogía Escolar quienes acrediten título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. Quienes no cuenten con titulación igual o superior, deberán acreditar una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores/s en el área de la Psicopedagogía Escolar. Serán propuestos/as por el Equipo Directivo, el Comité Académico y designados en sus funciones por el/la Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

La Carrera contará con un cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de los seminarios y talleres, compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la UNC.

Artículo 14º: Los/as tutores/as deberán poseer título de grado o de profesor/a de nivel terciario no universitario de carreras con cuatro (4) años de duración o más y acreditar antecedentes y experiencia relevantes en intervenciones en el campo de la psicopedagogía escolar. Serán propuestos por el Equipo Directivo de la carrera y designados por Resolución Decanal.

Artículo 15º: Se considerarán como docentes estables a aquellos/as docentes que sean contratados y designados para el dictado de seminarios y talleres a través de las distintas cohortes de la carrera y que a su vez, formen parte del plantel estable de la institución que ofrece la carrera .

Artículo 16º: Se considerarán como Profesores/as Invitados/as a aquellos/as docentes de otra instituciones universitarias

de la región o del extranjero que sean convocados/as para asumir en parte o en todo el dictado de alguna actividad curricular de la carrera por su conocimiento especializado en temáticas de los seminarios que componen el plan de estudios.

Artículo 17º: Son funciones de los/as docentes:

a) Los/as docentes serán responsables del dictado y evaluación de seminarios y talleres que componen el plan de estudios de la carrera.

b) En caso de ser necesario y por su experticia en temas específicos del plan de estudios de la carrera, podrán colaborar en el seguimiento de los/as estudiantes que se encuentren realizando Trabajos Finales.

Artículo 18º: El sistema de tutorías estará a cargo de un/a Coordinador/a de Prácticas de Intervención Psicopedagógica. El cuerpo de tutores/as docentes se fundamenta en que la carrera pone especial énfasis en la articulación de contenidos teóricos con contenidos metodológicos y técnicos, lo que se concreta en talleres de prácticas de intervención psicopedagógica.

Son funciones de los tutores:

-Acompañar y guiar a los/as estudiantes-profesionales en sus prácticas en el campo y orientarlos en la construcción de los datos empíricos y de las memorias de cada uno de los talleres.

-Atender las consultas individuales de los/as estudiantes.

- Asesorar y orientar a los/as estudiantes en la elaboración del Trabajo Final.

Artículo 19º: Podrán postularse como estudiantes para la Especialización en Psicopedagogía Escolar quienes posean título de Licenciado/a en psicopedagogía, de Psicopedagogo/a o de Profesor/a en Psicopedagogía, expedidos por Universidades Nacionales, provinciales o privadas, o por Institutos de Educación Superior oficialmente reconocidos y con una duración no menor a cuatro años; o poseer título de Licenciado/a o Profesor/a en Ciencias de la Educación expedido por la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades acreditando inserción profesional en instituciones educativas. Se considerarán los casos establecidos en la Res. HCS N° 279/04.

Artículo 20º: Son requisitos de ingreso:

a) Poseer el título universitario de grado requerido y otorgado por universidades públicas o privadas o título requerido de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo, en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

b) Los/as graduados/as con la titulación explicitada en el Art. 19 provenientes de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba y presentar la documentación de acuerdo a normativa vigente.

c) En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la UNC.

Artículo 21º: Al momento de postularse, el/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación en la Secretaría de Posgrado de FFyH:

-Fotocopia del DNI; o de Pasaporte en el caso de postulantes extranjeros/as

-Fotocopia legalizada del título de grado

-Fotocopia legalizada del certificado analítico correspondiente

-Curriculum Vitae (nominal) conteniendo: títulos; actualización en la formación; antecedentes etc.

-Carta al Director de la carrera manifestando las razones para cursar la especialización.

-En el caso de estudiantes extranjeros/as su admisión no significará reválida del título de grado ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina. Si se trata de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, debe aprobarse el examen CELU, según reglamentaciones vigentes en la UNC

-Ficha de admisión.

Artículo 22º: A partir de la lectura de las fichas de admisión y el *curriculum vitae* de los/as postulantes como estudiantes de la carrera, el equipo directivo realizará y hará público el listado de postulantes admitidos/as. Previamente y sólo en caso de que se requiera, el/la postulante deberá asistir a una entrevista con el/la Director/a y/o Comité Académico de la carrera.

Artículo 23º: Cumplimentados los requisitos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 el Equipo Directivo de la Carrera deberá pronunciarse, mediante un acta, en un plazo no mayor a 45 días, por aceptar o rechazar la inscripción del/la aspirante y pondrá a disposición el listado de postulantes admitidos/as y en condiciones de matricularse.

Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundado, con devoluciones personalizadas a los/as aspirantes y nunca deberán producirse sin entrevista previa.

Una vez admitidos los/as estudiantes deberán inscribirse en el sistema guaraní

La admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

CAPÍTULO V: DE LOS/AS ESTUDIANTES, LA CONDICIÓN DE REGULARIDAD Y LA APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 24º: Se considerarán estudiantes regulares a quienes cumplan con los requisitos de admisión, matriculación anual y mantengan su regularidad en la carrera de acuerdo a lo establecido en el siguiente apartado.

Artículo 25º: Para conservar la condición de estudiante regular de la carrera se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la matriculación anual en el Sistema Guaraní al iniciar cada nuevo año lectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad de Filosofía y Humanidades.

b) Presentar en tiempo y forma la totalidad de los requisitos solicitados por el reglamento de la carrera.

c) Cumplir con una asistencia mínima del 80 % a las clases y actividades curriculares presenciales previstas según la modalidad de cada seminario o taller.

d) Aprobar todas las evaluaciones de carácter individual y /o grupal de cada espacio curricular según la modalidad fijada por el/la docente responsable y las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

e) Haber aprobado el total de las actividades previstas en el plan de estudio de la carrera y haber cumplimentado el 100% de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar el Trabajo Final para su evaluación.

f) Abonar los aranceles correspondientes.

El plazo de aprobación de cada evaluación no excederá los seis meses a partir de la finalización del dictado del seminario o taller. Habrá una sola instancia de recuperación, en un plazo no mayor a 60 días, en caso de no satisfacer los requerimientos mínimos. Vencidos los plazos o desaprobada la evaluación se deberá recurrir al seminario o taller o reemplazarlo por otro considerado equivalente por el Comité Académico. Los pedidos de excepción al período de entrega, debidamente fundamentados, serán consultados al/a la docente a cargo y resueltos por las autoridades de la Carrera.



Artículo 26°: Para la aprobación de seminarios y talleres se requiere el 80% de asistencia y la aprobación de una evaluación final que consiste en un trabajo escrito que deberá responder, en su diseño, a los objetivos generales establecidos en el presente reglamento

Artículo 27°: Las evaluaciones, de carácter individual, tendrán como objetivo demostrar capacidad de integración teórica, reflexión sobre la práctica, coherencia y sistematización en los tratamientos de los temas. El diseño del instrumento será elaborado por los/as docentes siguiendo un protocolo orientador propuesto por el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 28°: Se establece como escala de calificación para las actividades curriculares de la especialización una escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) con las siguientes equivalencias; 0 (cero) a 6 (seis): desaprobado; 7 (siete) a 10 (diez): aprobado, con los siguientes valores nominales: 0 (cero) a 6 (seis) insuficiente; 7 (siete) suficiente; 8 (ocho) bueno; 9 (nueve) muy bueno; 10 (diez) excelente.

Artículo 29°: La Especialización no posee correlatividades por seminarios, pero debido a la estructuración de los contenidos teóricos – prácticos y a la articulación del eje III con los talleres, los/as estudiantes deberán cursar y/o aprobar la totalidad de los mismos correspondientes a los Ejes I y II para cursar el último eje. Para la presentación del Trabajo Final deberán tener aprobadas la totalidad de los seminarios de la Carrera.

Artículo 30°: Se considerarán como estudiantes vocacionales a aquellos/as egresados/as de carreras universitarias de grado equivalente a Licenciaturas, o de Profesorados Universitarios e Institutos de Educación Superior de al menos cuatro (4) años de duración, que se inscriban en los espacios curriculares de la Especialización en Psicopedagogía Escolar para tomarlas como cursos de posgrado independientes. Los/as estudiantes vocacionales deberán cumplir con los mismos requisitos académicos que los/as estudiantes regulares para la aprobación de los diferentes espacios curriculares, y recibirán un certificado específico.

Artículo 31°: El/La Director/a de la carrera junto con el Comité Académico podrá reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por los/as estudiantes en esta u otra universidad en temas a los fines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor de 3 (tres) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante a la carrera, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos, se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su carga horaria, las características de la evaluación final, la nota obtenida y el currículum del/de la profesor/a responsable.

## CAPÍTULO VII: DEL TRABAJO FINAL DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 32º: Se denomina Trabajo Final al último requisito académico que deberá cumplir el/la estudiante para obtener el título de Especialista en Psicopedagogía Escolar.

Artículo 33º: La obtención del título se logrará tras la aprobación de un Trabajo Final que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

-Ser una propuesta que contemple: integración de los avances de los informes producidos en los talleres; formulación de hipótesis diagnósticas; diseño de intervención psicopedagógica; y propuesta de devolución a la institución educativa.

-Ser elaborado en forma individual.

-Constituirse en una experiencia de aprendizaje en lo referente a producción intelectual, científica y técnica en la especialidad.

Artículo 34º: La elaboración del Trabajo Final será orientada por el/la Coordinador/ra de Prácticas de Intervención Psicopedagógica y por los/as Tutores/ras. De acuerdo a la especificidad temática y las complejidades teórico – metodológicas abordadas por el/la estudiante en el Trabajo Final se solicitará la colaboración y orientación a los/as Docentes de los Seminarios y de los Talleres I, II y III, previendo la realización de encuentros con los/as estudiantes y sus tutores/as.

Artículo 35º: El Trabajo Final deberá ser presentado en un plazo no mayor a los tres (3) meses a contar desde la finalización de las actividades curriculares (seminarios y talleres) del último semestre de cursado. Si dentro de ese lapso el Trabajo Final no pudiese ser presentado el/la estudiante podrá solicitar la ampliación del plazo por el término máximo de tres (3) meses por única vez. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Coordinador/a de Prácticas de Intervención Psicopedagógica y por los/as Tutores/as. Los pedidos serán resueltos por el Comité Académico en un plazo máximo de 30 días y su decisión será irrecurrible.

Para presentar el Trabajo Final, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas.

b) Haber cancelado los aranceles de la carrera.

c) Dar su consentimiento de que cumplirá con la ley 26.899 de Repositorios digitales institucionales de acceso abierto y sus resoluciones reglamentarias

Artículo 36°: La presentación escrita del Trabajo Final al Comité Académico, deberá realizarse según las normas generales de los trabajos académicos, en tres (3) ejemplares impresos idénticos y una versión en digital.

Artículo 37°: Para la evaluación del Trabajo Final, a propuesta del Comité Académico de la Carrera, se constituirá un Tribunal Evaluador conformado por tres profesores/as titulares y un suplente que cuenten con título de posgrado y reconocida trayectoria profesional, en investigación y docencia en temáticas afines a las del trabajo. Un miembro del Tribunal Evaluador debe ser externo a la Carrera.

Artículo 38°: En un plazo no superior a los 30 días de recepción del Trabajo Final el Tribunal Evaluador producirá una devolución escrita en los siguientes términos: a) aceptado, b) aceptado con observaciones, c) desaprobado. En el caso b) el Tribunal Evaluador deberá justificar debidamente su decisión y las recomendaciones necesarias para la presentación de una nueva versión corregida, que deberá ser realizada en no más de 3 meses a partir de la comunicación de la decisión del Tribunal. El plazo para la corrección de la nueva versión por parte del Tribunal será de 30 días. En caso de ser desaprobado el trabajo, el/la estudiante podrá presentar una nueva propuesta en un plazo máximo de 6 meses. Si el mismo no es aprobado significará la caducidad automática de la condición de estudiante regular del/la cursante, debiendo tramitar su reincorporación.

Artículo 39°: La calificación del Trabajo Final la hará el Tribunal Evaluador considerándose como válido el dictamen de mayoría. Se elaborará un acta a tal fin.

Artículo 40° Se establece como escala de calificación para el Trabajo Final de la especialización una escala numérica de

0 (cero) a 10 (diez) con las siguientes equivalencias; 0 (cero) a 6 (seis): desaprobado; 7 (siete) a 10 (diez): aprobado, con los siguientes valores nominales: 0 (cero) a 6 (seis) insuficiente; 7 (siete) suficiente; 8 (ocho) bueno; 9 (nueve) muy bueno; 10 (diez) excelente.

Artículo 41º: Una copia digital del manuscrito final aprobado deberá presentarse a la Secretaría de Posgrado a fin de ser incorporada en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la UNC. Deberá seguirse para ello los criterios de edición indicados por la Secretaría de Posgrado de la Facultad en acuerdo con la Oficina de Conocimiento Abierto de la UNC. La Secretaría de Posgrado gestionará la constancia correspondiente al depósito de su producción científica-tecnológica en el RDU de la Universidad.

## CAPÍTULO VIII: DEL ARANCELAMIENTO

Artículo 42º: La Especialización en Psicopedagogía Escolar obtendrá su financiamiento del arancelamiento de las actividades curriculares y secundariamente de otras fuentes complementarias.

Artículo 43º: Los/as estudiantes abonarán una matrícula anual en una cuota única al inicio de cada año mientras conserve su regularidad, y un arancel anual en cuotas, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por el Comité Académico.

Artículo 44º: Los/as estudiantes deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener derecho al cursado de la siguiente.

Artículo 45º: Los/as estudiantes externos/as no pagarán matrícula sino sólo el arancelamiento parcial correspondientes a las asignaturas que cursen, determinado por el Comité Académico. Para obtener la certificación el/la estudiante deberá cumplir con el pago total de los aranceles establecidos.

Artículo 46º: Las asignaturas que se cursen o se hayan cursado en otras Instituciones y sean reconocidas como equivalencias por el Comité Académico, tendrán un arancel fijo y único por curso acreditado, a ser fijado por el Comité Académico.

Artículo 47º: Se incluyen dos tipos de becas de financiamiento propio que consistirán en la exención total o parcial de los aranceles.

Artículo 48º: El Comité Académico publicará anualmente el cupo de becas y procederá a llevar a cabo su llamado a inscripción y selección, una vez por año de acuerdo a procedimientos y criterios explícitos y públicos.

Artículo 49º: Podrán ser aspirantes a becas aquellos/as estudiantes regulares que cumplan con los criterios de selección establecidos por la Dirección y el Comité Académico para el otorgamiento de becas.

Artículo 50º: Las becas durarán seis meses y serán renovables por períodos de igual duración sobre la base del desempeño del estudiante durante su carrera.

Artículo 51º: Se otorgarán adicionalmente becas, a partir de financiamientos complementarios externos a la carrera y en función de la disponibilidad de dicho financiamiento, sin que ello reemplace el número de becas a conceder con financiamiento propio.

## CAPÍTULO IX: OTROS

Artículo 52º: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta a través del Comité Académico de la Especialización en Psicopedagogía Escolar y el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, de la Universidad Nacional de Córdoba, según corresponda.

Digitally signed by INCHAUSPE Leandro Hernan  
Date: 2021.11.24 14:53:20 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad  
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de  
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2021.11.24 14:53:22 -03'00'